

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D, T y C, miércoles (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022024-063. Motonave "ESTURION X" con número de matrícula CP-05-4793.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 014/2026

Se procede a fijar comunicación No. 014/2026, contenida en Oficio No. **15202601084 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA** con fecha del 17 de marzo del 2026, a través de la cual se comunica al señor **ANDRÉS G. VEGA MARRUGO** quien funge como representante legal astilleros TROJA ARTESANAL CARTAGENA S.A.S. de la motonave denominada "ESTURION X" con número de matrícula CP-05-4793, de Auto de Archivo de Averiguación Preliminar del 09 de marzo del 2026, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

"PRIMERO: ORDENAR el archivo de las averiguaciones preliminares No.15022024-063, adelantadas respecto de los hechos ocurridos con la motonave Esturion X, identificada con matrícula CP-05-4793, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno."

Dado lo anterior, la presente comunicación se fija hoy miércoles 18 de marzo de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el miércoles 25 de marzo de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena 17/03/2026
No. 15202601084 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

ANDRÉS G. VEGA MARRUGO.

Representante legal astilleros TROJA ARTESANAL CARTAGENA S.A.S.

Tacsas02@gmail.com – astillerotacsas@gmail.com

Cartagena D.T y C.

ASUNTO: Comunicación del auto de Archivo de Averiguación Preliminar del 09 de marzo de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022024-063, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió auto fecha 09 de marzo del 2026 por medio del cual se archivó Averiguación Preliminar de No. **15022024-063** por la presunta Violación de la Norma Marina Mercante donde se encuentra involucrada la motonave “**ESTURIÓN X**” identificada con matrícula CP-05-4793, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones <https://www.dimar.mil.co/notificaciones> Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace <https://appn.dimar.mil.co/sij>

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMON PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D.T y C., 9 de marzo de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

**Expediente: Investigación Administrativa No 15022024-063 MN ESTURION X
Identificada matrícula CP-05-4793**

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y,

I. ANTECEDENTES

Se recibe Memorando MEM-202402341-MD-DIMAR-CP05-AMERC, con fecha 11 de diciembre de 2024, referente a la verificación de los documentos de propiedad y construcción de la Motonave "ESTURIÓN X" identificada con matrícula No. CP-05-4793, correspondiente a la declaración extraprocésal del 13 de septiembre de 2023 a través de la cual el señor Jaime Antonio Pérez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.6.884.796 hace constar que construyó una embarcación con las características descritas en dicho documento, por otra parte, documento emanado por la Empresa TROJA ARTESANAL CARTAGENITA SAS registrada con NIT 800.080.370-4 del 09 de septiembre de 2023 mediante el cual expresan que fue construido por el Astillero Troja Artesanal Cartagenita con NIT 800.080.370-4 generando así una inconsistencia en la tradición y construcción de la nave relacionada.

Mediante auto de fecha 20 diciembre de 2024, se ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Con el oficio N.º 15202502789 MD-DIMAR-CP05-Jurídica, fechado el 11 de agosto de 2025, se comunicó al señor Andrés G. Vergara Marrugo, representante legal del Astillero TROJA ARTESANAL CARTAGENITA SAS registrada con NIT 800.080.370-4. La respectiva comunicación fue remitida el día 12 de agosto del mismo año a los correos electrónicos tacsas02@gmail.com y astillerotacsas@gmail.com.

Dentro de la presente averiguación preliminar se recaudaron las siguientes pruebas:


PRUEBAS DOCUMENTALES:

- MEM-202402341-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 11 de diciembre de 2024.



Identificador: HC:1 H3ey actq 2W1P pJNl VQdg xRM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este código QR.

- 
- Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto. Identificador: HCh1H3ay aciq 2W1P pJNl VQdg xRM=
- Certificación de construcción de la motonave **ESTURION X** por parte del Astillero TROJA ARTESANAL CARTAGENITA identificada con número de NIT. 800.080-370-4.
 - Copia de contrato de compraventa de la motonave **ESTURION X** de fecha 10 de septiembre de 2023.
 - MEM-202500152-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 10 de febrero de 2025.
 - MEM-202500167-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 12 de febrero de 2025.
 - Oficio N°15202402076 MD- DIMAR-CP05- AMERC de fecha 05 de junio de 2024.
 - Oficio N°15202303893 MD- DIMAR-CP05- AMERC de fecha 26 de septiembre de 2023.
 - Declaración juramentada extraprocesal del señor Jaime Antonio Pérez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.6.884.796 de fecha 13 de septiembre de 2023.
 - Contrato de compraventa motonave **ESTURION X** de fecha 15 de septiembre de 2023.
 - Declaración juramentada extraprocesal de los señores José Miguel Delgado Rodríguez y Esteban Alcides Pérez Vargas.
 - Certificado de existencia y representación de la empresa CARTAGENA LIVING VACATIONS S.A.S. identificada con número de NIT. 901649068.
 - Cedula de ciudadanía del señor Juan Pablo Leon Molano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.004.774.478.
 - Oficio con radicado dimar N° 152023108784 de fecha 08 de noviembre de 2023.
 - Certificado de matrícula de la motonave **ESTURION X** identificada con matrícula CP-05-4793, expedido 17 de noviembre de 2023.
 - Licencia de explotación comercial de la empresa TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S.
 - Escrito respuesta auto de apertura averiguación preliminar de fecha 19 de agosto del año 2025, mediante correo astillerotacsas@gmail.com.

II. CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

"Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Asimismo, el artículo 77 del ibídem, dispone:

ARTÍCULO 77. Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta. (Cursiva, subrayado fuera del texto original)

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 47, inciso 2, establece entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará lo siguientes:

1. *precisión y claridad, los hechos que lo originan,*
2. *las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación,*
3. *las disposiciones presuntamente vulneradas y*
4. *las sanciones o medidas que serían procedentes (...)*” (Cursiva fuera del texto).

Por lo expuesto, corresponde a este despacho analizar si, en el presente caso, se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 47 de la citada norma, que desarrolla de manera detallada los requisitos, condiciones y lineamientos que deben observarse para la correcta aplicación de las disposiciones allí previstas.

III. CASO EN CONCRETO

Ahora bien, entra al despacho analizar las pruebas recaudas dentro de la presente investigación se puedo establecer que lo siguiente:

- Que, mediante declaración extraprocesal, el señor Jaime Antonio Pérez Hernández identificado con cedula de ciudadanía N°6.884.796 manifestó haber construido la motonave ESTURIÓN X, la cual fue matriculada ante esta Capitanía de Puerto bajo el número CP-05-4793.
- Que, mediante certificado fechado el 9 de septiembre de 2023, el señor Andrés G. Vega Marrugo, en su calidad de representante legal del Astillero TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S., indicó igualmente que dicho astillero había construido la motonave ESTURIÓN X, matriculada en esta Capitanía de Puerto con número CP-05-4793.
- Que, dentro del escrito aportado el 19 de agosto de 2025, el citado representante legal, del Astillero TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S., aclaró que el certificado previamente expedido lo realizó de buena fe; no obstante, señaló que la motonave ESTURIÓN X no fue construida por ese astillero y que dicha certificación corresponde a la verificación técnica de la motonave.

- Que, mediante contrato de compraventa de 15 de septiembre de 2023 suscrito entre los señores Jaime Antonio Pérez Hernández identificado con cedula de ciudadanía N°6.884.796 y el representante legal CARTAGENA LIVING VACATIONS S.A.S. identificada con número de NIT. 901649068, se indicó que la citada motonave fue construida de manera artesanal.

Frente a las matrículas de naves colombianas el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 84, establece que las naves colombianas se individualizan por su nombre, número, puerto de matrícula y tonelaje de arqueo. Es por lo que, tal como lo consagra el artículo 86 Ibdem "(...) *Matrícula, registro y control de naves: La Dirección General Marítima se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio para efectos de matrícula, registro y control de naves. Parágrafo: El número de matrícula de una nave o artefacto naval es el de inscripción en el registro correspondiente.*" (Cursiva fuera de texto)

El Capitán de Puerto como representante de la Autoridad Marítima Regional, es la persona legitimada para matricular todas las naves que luego del cumplimiento del lleno de los requisitos para tal fin, pretendan navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Colombia. Así las cosas, la Dirección General Marítima otorga a toda nave o artefacto naval que se inscriba en la matrícula nacional, un "Certificado de Matrícula" en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su propietario o armador, habilitándolo de esta forma para que, a través de mencionada nave, se pueda ejercer la actividad marítima de navegación.

La Ley 2133 de 2021, "Por medio de la cual se establece el Régimen de Abanderamiento de Naves y Artefactos Navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo", regula el abanderamiento en Colombia.

Que Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Que el Parágrafo 2 artículo 4.3A.1.6.1. de la Resolución número (0505-2022) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 6 de julio de 2022, establece "*Las naves y artefactos navales de construcción artesanal, para ser matriculados y registrados en la Dirección General Marítima deben cumplir con los requisitos que les aplique de acuerdo con su catalogación*" (Cursiva fuera de texto).

De acuerdo con el acervo probatorio obrante en el expediente, se establece que la motonave ESTURIÓN X, matriculada ante esta Capitanía de Puerto bajo el número CP-05-4793, corresponde a una embarcación de construcción artesanal. Tal conclusión se sustenta, por una parte, en la declaración extraprocesal rendida por el señor Jaime Antonio Pérez Hernández, quien afirmó haber construido la citada motonave, y por otra, en el contrato de compraventa suscrito el 15 de septiembre de 2023, en el cual se dejó consignado expresamente el carácter artesanal de su construcción. Asimismo, en el escrito allegado el 19 de agosto de 2025, el señor Andrés G. Vega Marrugo en su calidad de representante legal del Astillero TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S. aclaró que el certificado inicialmente expedido por él no correspondía a una construcción realizada por ese astillero, sino a una verificación técnica realizada de buena fe.

Una vez efectuado el análisis integral del material probatorio allegado al expediente y revisados los requisitos establecidos en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, este despacho concluye que



Identificador: HCn1 H3ay aciq 2W1P pJN1 VQdg xRM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta copia es la misma que la del documento original.

no se encuentran reunidos los presupuestos procesales mínimos que habilitan la apertura de una actuación administrativa sancionatoria. Lo anterior obedece a que, si bien existen declaraciones y documentos que refieren a la construcción artesanal de la motonave ESTURIÓN X, tales elementos no configuran, por sí solos, una presunta infracción atribuible a un sujeto determinado ni permiten inferir la existencia de un hecho constitutivo de apertura formal de investigación.

El artículo 47 del CPACA exige, como condición previa e indispensable, la identificación clara de los hechos que puedan constituir infracción, la individualización del presunto infractor y la existencia de un soporte fáctico suficiente que permita razonablemente inferir la posible vulneración de una obligación legal o reglamentaria. En el presente caso, la información recopilada presenta inconsistencias, aclaraciones posteriores de buena fe y manifestaciones que, lejos de evidenciar irregularidad, confirman que la certificación inicialmente emitida por el señor Andrés G. Vega Marrugo no correspondía a un acto irregular, sino a una verificación técnica realizada sin la intención de atribuir falsamente la construcción de la motonave al astillero que representa.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta innecesario continuar adelantando las averiguaciones preliminares administrativas, dando lugar a la aplicación de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3, numerales 11,12 y 13, así:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Cursiva fuera de texto)

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia. Este principio rige todas las actuaciones de las administraciones públicas y se le es permitido lo dispuesto en la ley.

Así las cosas, no se configura un hecho típico que amerite la iniciación de una actuación administrativa, toda vez que no existe certeza mínima sobre la comisión de una conducta infractora ni sobre la existencia de elementos objetivos que indiquen la vulneración del ordenamiento marítimo. En consecuencia, y atendiendo el principio de legalidad, el debido proceso administrativo y el mandato de racionalidad en el ejercicio de las potestades sancionatorias del Estado, se concluye que no es procedente abrir investigación administrativa, al no encontrarse satisfechos los requisitos que prevé el artículo 47 ibídem para ello.

Por lo anterior, este despacho en aplicación de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, no existiendo mérito para iniciar un procedimiento administrativo

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las averiguaciones preliminares No. 15022024-063, adelantadas respecto de los hechos ocurridos con la motonave ESTURION X Identificada matrícula CP-05-4793, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.


Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto. Identificador: HCh1 H3ay aciq 2W1P pJNl VQdg xRiv=